

Artículo 2.— Envíese a las Secretaría de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3078 que aprueba varias resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3078

CONSIDERANDO: Que las empresas “JOSE D. ACRA, C. POR A.”, (TENERIA ACRA) “INDUSTRIAS CIBAO, C. POR A.”; “CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A.”; “INDUSTRIA DEL CALZADO, C. POR A.” y “MABRANO & CO., C. POR A.”, han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, sendas solicitudes, para acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, sobre Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO: Que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de fecha 23 de abril de 1968, sobre Incentivo y Protección Industrial;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se mencionan a continuación:

1.— Res. No. 3-85-RC, de fecha 16 de enero de 1985, mediante la cual se reclasifica por el término de cuatro (4) años, a la empresa “JOSE D. ACRA, C. POR A.”, (TENERIA ACRA), con efectividad a partir del 21 de mayo de 1985, en la Categoría “C”. Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

2.— Res. No. 4-85-RC, de fecha 16 de enero de 1985, mediante la cual se renueva por el término de siete (7) años con efectividad a partir del 5 de octubre de 1984, la clasificación que disfruta la empresa "INDUSTRIA CIBAO, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

3.— Res. No. 5-85-RC, de fecha 16 de enero de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 5 de noviembre de 1984, la reclasificación que disfrutaba la empresa "CONVERTIDORA DE PAPEL, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 85 y 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

4.— Res. No. 6-85-RC, de fecha 16 de enero de 1985, mediante la cual se renueva por el término de ocho (8) años, con efectividad a partir del 14 de abril de 1985, la clasificación que disfrutaba la empresa "INDUSTRIA DEL CALZADO, C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

5.— Res. No. 7-85-RC, de fecha 16 de enero de 1985, mediante la cual se renueva por el término de cuatro (4) años, con efectividad a partir del 19 de noviembre de 1984, la reclasificación que disfrutaba la empresa "MABRANO & CO., C. POR A.", en la Categoría "C". Asimismo, se le concede exoneración en proporción de un 60 y 80%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre las materias primas y materiales que se detallan en el Ordinal Segundo de dicha resolución.

Artículo 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Industria y Comercio y de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO